

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 16 de julio de 1966 por la que se conceden a la Empresa «Conservas Industriales de Murcia, Aragón, S. A.» (CIMASA), los beneficios fiscales a que hace referencia la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: El 14 de mayo de 1966 se ha firmado el Acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Ramón Templado Gómez, como presidente y Consejero delegado, y don Fulgencio Caravaca Alegria, como Director-Gerente de la Empresa «Conservas Industriales Murcia, Aragón, Sociedad Anónima» (CIMASA), domiciliada en Santa Gertrudis, 1, Murcia, dedicada a la fabricación de conservas vegetales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Conservas Industriales Murcia, Aragón, S. A.», y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización de su equipo productivo durante el primer quinquenio.
- Reducción del 80 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 80 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda en Orden de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en la cláusula segunda del Acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión del beneficio que se le ha otorgado en el apartado anterior.

No obstante la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida del beneficio concedido, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En ese supuesto la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida del beneficio por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente a juicio del Ministerio de Industria la realidad de las causas de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del eventual incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Textiles y Varias, en el que informará la Comisión asesora del concierto y al que se incorporará la documentación pertinente y se procederá en consecuencia.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 110, concedida al Banco Peninsular, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la agencia urbana que se indica.

Visto el escrito formulado por el Banco Peninsular solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la agencia urbana que ha establecido en Madrid,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 110, concedida en 28 de octubre de 1964 al Banco Peninsular, se considere ampliada a la agencia urbana número 2, sita en la calle Mayor, número 58, correspondiente a la Demarcación de Hacienda de Madrid, a la que se asigna el número de identificación 01-39-03.

Madrid, 4 de agosto de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la Autorización número 38, concedida al Banco de Valencia, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la sucursal que se indica.

Visto el escrito formulado por el Banco de Valencia solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la sucursal que se ha establecido en Elche,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 38, concedida en 13 de octubre de 1964 al Banco de Valencia, se considere ampliada a la sucursal que ha inaugurado en Elche, General Sanjurjo, número 1, correspondiente a la Demarcación de Hacienda de Alicante, a la que se asigna el número de identificación 04-8-08.

Madrid, 5 de agosto de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 3, concedida al Banco Popular Español para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el Banco Popular Español solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 3, concedida en 30 de septiembre de 1964, el Banco Popular Español, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Alicante

Petrel.—José Perseguer, número 12, a la que se asigna el número de identificación 04-3-12.

Santa Pola.—Avenida de José Antonio, número 5, a la que se asigna el número de identificación 04-3-13.

Demarcación de Hacienda de Málaga

Torrox.—Plaza de Queipo de Llano, número 2, a la que se asigna el número de identificación 31-3-04.

Demarcación de Hacienda de Murcia

Totana.—Santiago, número 2, a la que se asigna el número de identificación 32-3-10.

Demarcación de Hacienda de Valencia

El Puig.—Plaza del Caudillo, número 9, a la que se asigna el número de identificación 46-3-18.

Guadasuar.—Mayor, número 64, a la que se asigna el número de identificación 46-3-19.

Puebla de Vallbona.—Mártires, número 24, a la que se asigna el número de identificación 46-3-20.

Madrid, 6 de agosto de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de agosto de 1966.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 25 de agosto, a las doce de la mañana, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas; distribuyéndose 14.000.000 de pesetas en 11.150 premios.